



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El 29 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0315600030819, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“se solicita exhiba el dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379 del inmueble ubicado en avenida arcos de belem número 30 colonia doctores. que se comunique si el inmueble es seguro y ya cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“otro”<sup>1</sup>

**Archivo Adjunto:** [adjunto1567105834.pdf](#)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, y dirigido al Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en el tenor siguiente:

“En relación al sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y de conformidad con las actuaciones de gobierno para atender las afectaciones provocadas por dicho fenómeno natural encaminadas a la reconstrucción y resiliencia de la Ciudad de México, este Instituto procedió a realizar el dictamen estructural del inmueble en cuestión conforme a lo establecido en las fracciones IX, X, y XVIII, del artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y en el artículo 2, fracción XI de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, obteniendo el siguiente resultado.

---

<sup>1</sup> El particular a través de la presentación de la solicitud de acceso a la información, únicamente señaló “otro”, en la sección de medio de entrega, sin precisar otro medio de notificación. Por tal motivo se atenderá a lo previsto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Se trata de un inmueble con una edad aproximada de 40 años que aloja 4 cuerpos estructuralmente independientes. El inmueble está ubicado en la esquina de las calles Avenida Arcos de Belén y Dr. Andrade. Presenta accesos por ambas calles. El cuerpo A o principal que se destina para comercio y oficinas está situado al frente del predio y actualmente se encuentra ocupado únicamente en la Planta Baja, los cuerpos B y C se emplean como estacionamientos y se ubican en la parte posterior del predio y al centro del terreno se encuentra el cuerpo del cual aloja las rampas circulares de movilidad vertical de los vehículos.

El cuerpo A cuenta con sótano, seis niveles sobre baqueta y un área de servicio así como una cubierta ligera en la azotea, los cuerpos B, C y D presentan tres niveles sobre banqueta. Para efectos de este oficio nos referimos al cuerpo A o principal.

De conformidad con la zonificación geotécnica del Reglamento de Construcciones para el DF, el inmueble se desplanta en la Zona II, Zona lacustre.

Estructuralmente el cuerpo A ó principal está resuelto por 8 marcos principales constituidos por traveses de concreto pretensado y columnas cuadradas de concreto armado; asimismo, cuenta con dos traveses secundarios de concreto por tablero y como sistema de entrepiso losa maciza de concreto armado. Existen dos cubos de elevadores hacia la fachada oriente y un cuerpo de escaleras que llega hasta el Mezzanie; las fachadas presentan elementos pre colados de concreto anclados a las losas. Los dos primeros niveles, donde se ubica el local comercial y el Mezzanie son más altos que los niveles restantes, por lo que estos dos niveles son más flexibles que los niveles superiores. El área de servicio de la azotea está estructurada mediante traveses y losa maciza, mientras que la cubierta ligera es una estructura metálica construida por traveses IPR en ambos sentidos y láminas de asbesto-cemento.

Los cuatro cuerpos son estructuralmente independientes, pero comparte la cimentación, la cual consiste, en un cajón de cimentación, con contratrabes formando celdas.

El inmueble presenta signos de deficiente mantenimiento durante su historia. La pintura de la fachada se aprecia deteriorada por filtraciones de agua y en zonas locales con desprendimientos de acabados por efectos de la interperie. Algunas losas de acceso al estacionamiento presentan desconchamientos de concreto dejando el acero expuesto.

En el cuerpo A no se detectan hundimientos ni emersiones aparentes, sin embargo presenta ligeros asentamientos diferenciales los cuales se han ido presentando a lo largo de su historia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Derivado del sismo las anomalías descritas con anterioridad se acentuaron y demás por el tipo de estructuración, por contar con planta baja flexible, y por encontrarse en esquina se recomienda realizar un análisis numérico de la estructura para verificar que los desplazamientos laterales generados por fuerzas sísmicas se encuentran dentro de los valores permitidos que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente. En caso de cumplir con los lineamientos establecidos en dicho reglamento deberá ser sometido a un proyecto de reforzamiento estructural. Dicho estudio deberá estar realizado con base en los resultados de estudios de laboratorio de pruebas destructivas y no destructivas (extracción de corazones de concreto para pruebas de compresión, esclerómetro, ferro scanner y algunas calas) que determinen la calidad del concreto y la cantidad de acero en las trabes, columnas y losas de la estructura.

Adicionalmente se cuenta con el dictamen técnico de seguridad estructural que elaboró la empresa CTC ingenieros Civiles, S.A de C.V. signado y avalado por el Ing. Carlos Tapia Castro CSE-0144, en el cual recomienda:

“Debido a que el proyecto y construcción del cuerpo A, se basó en una reglamentación anterior a 1985 y que su información estructural existente indica alta vulnerabilidad y riesgo de daños severos en el cuerpo A se deberá por REQUERIMIENTOS del artículo 105 incisos II de la Ley LRRTC +R2017 y del inciso XXIV del artículo 2 del RCCDMX17 llevar a cabo la evaluación y determinación inmediata del nivel de cumplimiento de los requisitos de seguridad completa con colapso y delimitación de daños que indica dicha normatividad y en su caso efectuar la REHABILITACIÓN que corresponda a la brevedad posible. En el entendido que la estructura del mencionado cuerpo no tiene detalles de refuerzos para defensa sísmica.

Conforme a lo descrito se considera que el cuerpo A p principal se encuentra en RIESGO MEDIO, por lo que conforme a los resultados de los estudios recomendados en párrafos anteriores, deberá ser sometido en su caso a un proyecto de rigidización avalado por un Corresponsable de Seguridad Estructural (CSE). Además, se deberá someter a un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, con el fin de evitar el deterioro de los elementos estructurales y arquitectónicos. Lo anterior, de conformidad con las NTC Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF-2017) el inmueble pertenece al subgrupo B1, por lo que se debe proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos 71, 179 y 180 de dicho ordenamiento legal.

En este sentido, conforme a lo establecido en la disposición citada se deberá proceder conforme a lo determinados en el mismo considerando lo que corresponda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

a la seguridad de sus ocupantes, de acuerdo a lo establecido en materia de protección civil y demás normatividad que resulte aplicable, lo anterior considerando los datos técnicos proporcionados en el presente documento, siendo obligación de quien resulten responsable de la determinación final que se tome al respecto.”

II. El 03 de septiembre de 2019, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

**Tipo de respuesta:** C. Entrega información vía Infomex

**Respuesta Información Solicitada:**

[...]

Se informa al solicitante: Como se solicita adjunto oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2018. Así mismo se precisa que acorde con sus atribuciones este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal previstas en los artículos 1 y 5 de su Ley, emite el documento que señala el estado estructural del inmueble.

[...]” (Sic)

**Archivos adjuntos de respuesta:** [OF R F 0315600030819.pdf](#) y [ARCOS DE BÉLEN No. 30.pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **1SCDF-DG-UT-2019-0464**, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

[...] Me refiero a la solicitud de información pública, ingresada a esta Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 0315600030819 relativa a:

[Transcribe solicitud de acceso a la información del particular]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8 fracción II y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Artículo 5.- Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento; Establecer los lineamientos y formalidades, y llevar a cabo los procesos de admisión, capacitación, evaluación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en la materia de Seguridad Estructural; Emitir lineamientos y reglas para la selección y contratación de los Revisores; Controlar, supervisar y evaluar el desempeño de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural, en los proyectos, la obra, su terminación, uso, la ocupación y en su caso aplicar las sanciones que les correspondan por ese motivo; Llevar y mantener actualizados los padrones y expedientes de los Directores Responsables de Obra y corresponsables, en materia de seguridad estructural; Expedir el carnet y llevar un control de la responsivas que otorguen los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de, seguridad estructural; Establecer el Arancel para el pago de los honorarios de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores, con la participación de los Colegios y

Asociaciones de profesionistas especializados en la materia. En los casos de vivienda de interés social y popular, se establecerá un Arancel a costo menor; Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran; Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia; Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios; Establecer las bases generales para asegurar la libre contratación de Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Registrar los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los propietarios, poseedores o titulares con los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Controlar el número de proyectos y obras que simultáneamente tengan a su cargo los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en materia de seguridad estructural para cuidar que las cargas de trabajo no rebasen su capacidad de desempeño; Realizar campañas de difusión y promoción de los servicios a cargo de los Directores Responsables de Obra y Corresponsales en las instituciones de educación superior y las organizaciones de profesionistas, para asegurar o incrementar la libre participación de los profesionales interesados, así como para conocer sus opiniones técnicas y propuestas; Llevar y mantener actualizado el padrón de revisores; Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo; Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene; Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables; Integrar, **organizar**, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables; Llevar a cabo y fomentar la realización de investigaciones, estudios y proyectos de innovación en materia o sobre temas relacionados con la seguridad en las construcciones; Proponer normas técnicas y demás disposiciones administrativas o reformas de las mismas, para mantener actualizado el marco normativo en la materia; y Las demás que se determinen en otras disposiciones legales y administrativas.

Se informa al solicitante: **Como se** solicita **adjunto** oficio **1SCDF/DG/20/9/379**, de fecha **28** de febrero de 2018. Así mismo se **precisa** que acorde con sus atribuciones **este** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal previstas **en** los artículos **1 y 5** de su Ley, emite el documento que **señala** el **estado** estructural del Inmueble.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud e información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Si desea mayor orientación en cuanto a la anterior, quedamos a sus órdenes por correo electrónico a [oio\\_iscdf@cdmx.eob.mx](mailto:oio_iscdf@cdmx.eob.mx), al teléfono 5134 3130, extensión 2012. [...]” (Sic)

- Oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, citado en el resultando I, inciso a.

III. El 05 de septiembre de 2019, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:** “Ya que el instituto únicamente envió el fundamento de sus facultades y reenvió el mismo oficio del 28 de febrero del 2019 información que yo le proporcione y no es la respuesta a la solicitud ya que se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidizacion mantenimiento preventivo y correctivo, asimismo si el mismo ya no está en estatus de riesgo medió o que diga si no cuenta con el dictamen correspondiente.” (Sic)

IV. El 05 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3514/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 10 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 27 de septiembre de 2019, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio 1SCDF-DG-2019/0533, de fecha 26 de septiembre de 2019, por medio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

del cual el sujeto obligado, por conducto de la Responsable de la Unidad de Transparencia, formuló alegatos en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo previsto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, relativo al expediente RR.IP.3514/2019 solicitud de información folio 00315600030819, del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el [...], en contra de este Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, en vía de alegatos se realizan las manifestaciones siguientes:

I. A efecto de abordar el razonamiento del recurrente se expone su solicitud conforme al folio 0315600030819 y la razón de la interposición:

Solicitud:

[Transcribe solicitud de acceso de la parte recurrente]  
Razón de la interposición:

"Ya que el Instituto únicamente envió el fundamento de sus facultades y reenvió el mismo oficio del 28 de febrero del 2019 información que yo le proporcione y no es la respuesta a la solicitud ya que se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidización, mantenimiento preventivo y correctivo, asimismo si el mismo ya no está en estatus de riesgo medio o que se diga si no cuenta con el dictamen correspondiente. Ahora bien el sujeto obligado no satisface mi derecho a saber violando el principio de máxima publicidad.

Premisas del Agravio:

- a.- Se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidización.
- b.- Si él inmueble el día de hoy cumple los requisitos de mantenimiento preventivo y correctivo
- c.- Si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos de si el mismo ya no está en estatus de riesgo medio.
- d.- Que se diga si no cuenta con el dictamen correspondiente

En esta parte se resalta la modificación realizada por el ahora recurrente respecto de la solicitud inicial de información, toda vez que en la misma refiere:

- Se comunique si el inmueble es seguro.
- Si ya cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio de oficinas.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

En este orden de ideas, se ubica en la hipótesis de la fracción VI del artículo 248 de la Ley de la Materia y se proceda a ser desechado respecto de los nuevos contenidos, es decir los correspondientes a los desarrollados en las literales en minúscula de la a.- a la c.-

II. Agravio. Se controvierte el mismo bajo las premisas siguientes:

1.- Aplicabilidad del principio de legalidad por cuanto hace a:

- De acuerdo con lo previsto por el artículo 1, en concordancia con las fracciones IX, X y XVIII del artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, la atribución del sujeto obligado es específica en materia de seguridad estructural, la ejerce a través de la expedición de lo previsto por la fracción IX del dispositivo invocado es decir evaluar la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo y emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, lo que aconteció en la especie al emitir el oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019.

- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como se puede desprender de los artículos 1 y 5 de su ley, carece de atribuciones para:

- Se comunique si el inmueble es seguro.

Comunicar de forma lisa y llana que el inmueble es seguro, porque la atribución es para dictaminar el estado estructural del inmueble.

- Si ya cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio de oficinas.

Carece de atribución para determinar los requisitos de construcción (técnicos y legales), así como el cumplimiento de los mismos

#### NUEVA SOLICITUD EN AGRAVIO

a.- Se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidización.

**No verifica el cumplimiento de los requisitos estructurales de rigidización a que alude el ahora recurrente.**

b.- Si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos de mantenimiento preventivo y correctivo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**No verifica el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento preventivo y correctivo.**

c.- Si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos de si el mismo ya no está en estatus de riesgo medio.

Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, consistentes en:

Derivado del sismo las anomalías descritas con anterioridad se acentuaron y además por el tipo de estructuración, por contar con planta baja flexible, y por encontrarse en esquina *se recomienda realizar un análisis numérico de la estructura para verificar que los desplazamientos laterales generados por fuerzas sísmicas se encuentren dentro de los valores permitidos que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente (RCDF-2017)*. En caso de no cumplir con los lineamientos establecidos en dicho reglamento deberá ser sometido a un proyecto de reforzamiento estructura. Dicho estudio deberá estar realizado con base en los resultados de estudios de laboratorio de pruebas destructivas y no destructivas (extracción de corazones de concreto para pruebas de compresión, esclerómetro, ferro scanner y algunas calas) que determinen la calidad del concreto y la cantidad de acero en las trabes, columnas y losas de la estructura.

Conforme a lo descrito se considera que el cuerpo A o principal se encuentra en RIESGO MEDIO, por lo que conforme a los resultados de los *estudios recomendados en párrafos anteriores .deberá ser sometido en su caso a un proyecto de rigidización* avalado por un Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE), Además, se deberá someter a un programa de mantenimiento correctivo y preventivo, con el fin de evitar el deterioro de los elementos estructurales y arquitectónicos. Lo anterior de conformidad con las NTC "Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el Sismo del 19 de septiembre de 2017.

Las recomendaciones así emitidas no tienen carácter vinculante ni sanción por incumplimiento que pudiera aplicar este Instituto; razón por la cual no se les da un seguimiento para ese efecto.

d.- Que se diga si no cuenta con el dictamen correspondiente.

El Instituto no tiene atribuciones para emitir dictamen de cumplimiento de recomendaciones

Por (o expuesto resulta inoperante el agravio hecho valer por el recurrente, en atención a las consideraciones de hecho y derecho manifestadas, además:

La respuesta emitida por este sujeto obligado al recurrente fue debidamente fundada y motivada, lo que se desprende de los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, toda vez que el Instituto carece de atribuciones para emitir dictámenes de cumplimiento a recomendaciones emitidas mediante oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019 ni para emitir comunicados sobre seguridad de inmuebles y si éstos cumplen con requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupados como edificio de oficinas.

Este sujeto obligado se apegó al principio de legalidad, esto es acorde con el régimen de facultades expresas que le confiere la normatividad y con base en ella emitió el oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019, el cual señala el estado del inmueble y emite las recomendaciones acordes, mismas que carecen de efecto vinculante para seguimiento o aplicación de sanción alguna.

El propietario del inmueble es quien detenta la obligación de informar a la Alcaldía correspondiente de los daños sufridos al inmueble y realizar las acciones previstas en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en fracción VI del artículo 248 de la Ley de la Materia, los contenidos adiciones deben ser desechados.

### III. MARCO NORMATIVO

Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Artículo 1. [...]

Artículo 5. [...]

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

Artículo 178. [...]

Artículo 179. [...]

En caso de que los daños en la edificación hayan sido generados por la construcción de una obra colindante y así lo indique el dictamen técnico de estabilidad o de seguridad estructural, el propietario o poseedor o constructor de la obra colindante estará obligado a reparar los daños.

Conforme a lo expuesto este sujeto obligado de acuerdo con el principio de legalidad, régimen de facultades expresas, solo puede realizar los actos que estén expresamente señalados por la norma.

Resulta aplicable la tesis:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCION. [...]

IV. Como pruebas se aportan:

1.- Instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión número RU13.3514/2019, relativo a la solicitud de información pública número de folio 0315600030819, en particular el oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

2.-Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, me permito solicitar:

**PRIMERO.**- Tenerme por presentada, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de presentar las manifestaciones de hecho y derecho que corresponden a este Instituto, relativo al expediente RR.IP.3514/2019, del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el [...], en contra de este Instituto, así como al acuerdo de radicación de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.**- Tenerme por presentada señalando medio para recibir notificaciones en el presente recurso, en el correo electrónico oip\_iscdf@cdmx.gob.mx

**TERCERO.**- Previos los trámites de ley, desechar el presente recurso en términos de lo previsto por los artículos 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

**VII.** El 7 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho el derecho de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas y formularan alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

**1.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 03 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 05 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al segundo día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

**2.** En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

**3.** Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

4. Mediante el acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto advierte lo siguiente.

En el caso particular, conviene señalar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

“se solicita exhiba el dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379 del inmueble ubicado en avenida arcos de belem numero 30, colonia doctores. que se comunique si el inmueble es seguro y ya cumple con los requisitos de construcción, tecnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas” (sic)

Subsecuentemente, la parte recurrente al interponer su recurso de revisión señaló entre otras cuestiones que solicitaba:

**Razón de la interposición:** “Ya que el instituto únicamente envió el fundamento de sus facultades y reenvió el mismo oficio del 28 de febrero del 2019 información que yo le proporcione y no es la respuesta a la solicitud ya que se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidizacion mantenimiento preventivo y correctivo, asimismo si el mismo ya no está en estatus de riesgo medió o que diga si no cuenta con el dictamen correspondiente.” (Sic)

Al respecto, conviene precisar que el hoy recurrente a través de la presentación de la solicitud que nos ocupa requirió: 1. El dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379, y 2. Si el inmueble ubicado en Avenida Arcos de Belem, número 30, Colonia Doctores, es seguro y cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

No obstante lo anterior, a través de la interposición del presente recurso de revisión, la parte recurrente incluyó aspectos novedosos diversos a los solicitados a través de la solicitud primigenia, siendo estos el siguiente: “...*si el inmueble antes referido, ya no está en estatus de riesgo medió...*”.

En virtud de lo anterior, se desprende que respecto a la fracción **VI** del artículo 248 de la ley local en comento, después de valorar el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, se advirtió que **se requiere un nuevo contenido de información ajeno a la solicitud inicial**, en ese tenor el nuevo contenido de información referido por la parte recurrente en el recurso de revisión no formarán parte del análisis que se lleve a cabo en la presente resolución.

Al respecto, existe el fallo emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recaído en el amparo en revisión 333/2007, que establece:

“Registro No. 167607  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: I.8º.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y **cualquier otra entidad federal**, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de **permitir al gobernado que a su arbitrio solicite** copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, **o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley,** que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que **la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.**”

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, por tal motivo los nuevos contenidos de información se sobreseerán por improcedentes en términos de lo previsto en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud, respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que el recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, que a través del Sistema electrónico INFOMEX, se le proporcionara respecto de un inmueble específico, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, la siguiente información:

1. El dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379.
2. Si el inmueble es seguro y cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.

Al respecto, el particular adjuntó a su solicitud una versión digitalizada del oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Unidad de Transparencia**, remitió al particular el mencionado oficio ISCDF/DG/2019/379, de fecha 28 de febrero de 2019. Además, informó que el documento proporcionado refiere el estado estructural del inmueble interés del particular.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Además, el sujeto obligado precisó que en relación con las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en su recurso de revisión consistente en: "...se le requiere saber si el inmueble el día de hoy cumple los requisitos estructurales de rigidización..." el sujeto obligado informó que el inmueble de interés del particular no verifica el cumplimiento de los requisitos estructurales de rigidización a que alude el ahora recurrente, y además, no verifica el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento preventivo y correctivo.

No obstante lo anterior, las manifestaciones y alegatos señalados por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, no fueron notificados a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**QUINTO. Estudio de fondo.** Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular deviene en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II.** **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la *Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal*, establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

...

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VIII. Propietario o poseedor, a la persona física o moral que tiene la propiedad o posesión jurídica de un bien inmueble, donde se pretenda realizar alguna construcción, modificar la estructura de la construcción existente o construir una nueva estructura o, en su caso, hacer la revisión de las construcciones existentes.

...

VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;

...

**Artículo 5.** El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;

...

VIII. Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación o sus características así lo requieran;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**IX.** Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;

**X.** Ordenar la revisión de la seguridad de las edificaciones distintas a las señaladas en la fracción anterior, que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia;

**XI.** Ordenar la revisión de las edificaciones para las cuales se presente proyecto de cambio de uso de suelo y que se consideren de alto riesgo, debiendo emitir el dictamen técnico correspondiente, que incluirá las medidas que obligatoriamente deberá cumplir el propietario o poseedor para garantizar la seguridad del inmueble, así como la vida y seguridad de los usuarios;

**XVIII.** Emitir dictamen técnico fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene;

...

**Artículo 6.** El instituto contará con los siguientes órganos;

...

**II.** El Director General, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos que se determinen en el dictamen de estructura orgánica correspondiente, cuyas atribuciones deberán establecerse en el Manual Administrativo del Instituto.

...

**Artículo 9.** Son atribuciones del Director General las siguientes:

**XVII.** Emitir los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto;  
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México<sup>2</sup>, el cual establece:

“ ...

**OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ORGANIGRAMA ESPECÍFICO**

Dirección General Subdirección de Estudios e Investigaciones

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo100025.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Subdirección de Administración de la Información  
Jefatura de Unidad Departamental de Acervo Documental  
Subdirección de Control de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores  
Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control de Responsivas

**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:** Inspección estructural postsísmica rápida a través del "Programa 072 de Atención Ciudadana".

**OBJETIVO GENERAL:** Realizar la inspección estructural postsísmica rápida de acuerdo al Plan de Contingencia en Caso de Sismo que se reciben a través del número gratuito de atención ciudadana 072, a fin de evaluar si existe daño estructural y determinar si requiere de una evaluación estructural específica.

**CRITERIOS DE OPERACIÓN:**

I. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal en el Artículo 5, fracción X.

...

III. Las inspecciones a realizar son las que se generen por la activación del Plan de Contingencia en Caso de Sismo.

...

VI. Las áreas del Instituto (Dirección General, Dirección de Seguridad Estructural, Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones de Existentes, Subdirección de Administración de la Información, Subdirección de Estudios e Investigaciones y Subdirección de Directores Responsables de Obras, Corresponsables y Revisores) se trasladan a las instalaciones del mismo o alguna sede alterna previamente definida cuando se active el Plan de Contingencia en caso de sismo.

VIII. La inspección postsísmica rápida será atendida por el Instituto, a través de la cedula de Inspección Postsísmica Rápida, cuyos requisitos mínimos son: la descripción ocular de los elementos estructurales como, trabes, columnas, muros de carga con elementos de liga, losas y cimentación.

IX. El inspector determinará de acuerdo al llenado de la cedula de Inspección Postsísmica Rápida si el edificio no presenta daño estructural aparente o sí requiere de una evaluación estructural a detalle a través de un dictamen técnico, el cual deberá ser realizado por un Corresponsable en Seguridad Estructural. El Instituto no realizará dicho dictamen, el mismo será recabado por parte del propietario o





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

poseedor de la edificación, de conformidad con el Art. 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

...

## **DIRECCIÓN DE REVISIÓN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL**

### **ORGANIGRAMA ESPECÍFICO**

Dirección de Revisión de Seguridad Estructural  
Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo "A".  
Subdirección de Análisis de Proyectos y Obras del Grupo "B"  
Jefatura de Unidad Departamental de Edificaciones del Grupo "A"  
Jefatura de Unidad Departamental de Edificaciones del Grupo "B" MISION,

## **OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS**

### **Puesto: Dirección de Revisión de Seguridad Estructural**

**Misión:** Contribuir con el Sistema para la Seguridad de las Construcciones, revisando oportunamente la seguridad estructural de edificaciones nuevas de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2.

**Objetivo 1:** Revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A y del Grupo B1, aleatoriamente las del Grupo B2 que por su ubicación en el Distrito Federal o sus características así lo requieran.

...

- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de revisión estructural.

- Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las revisiones solicitadas en tiempo, calidad y costo.

- Establecer los procesos operativos del área y procurar la agilización de las actividades y trámites que pudieran afectar la realización de las revisiones estructurales.

- Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.

...

- Supervisar y rubricar los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.

...

## **DIRECCIÓN DE DICTAMENES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES EXISTENTES**

### **ORGANIGRAMA ESPECÍFICO**

Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes  
Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos  
Enlace "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Públicos  
Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados  
Enlace "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados

### **Puesto: Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes**

...

**Misión:** Realizar las acciones necesarias para la obtención de evaluaciones estructurales y la emisión de los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados, con la finalidad de garantizar la seguridad de los inmuebles, así como la seguridad y la vida de los usuarios.

- Diseñar y proponer las acciones, instrumentos y apoyos para el mejoramiento de la realización de las evaluaciones estructurales.

- Coordinar las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares considerados de Alto Riesgo y cuya solicitud la realice alguna entidad del Gobierno del Distrito Federal

- Asegurar que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo.

...

- Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico.

...

- Coordinar la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre, cuando así lo soliciten las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Unidades Administrativas y/o Órganos Político-Administrativos, a efecto de que se disponga de información técnica para la elaboración del documento que contenga el peritaje técnico correspondiente.

...

**Puesto: Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados**

...

**Misión:** Ejecutar con transparencia, eficacia y eficiencia el desarrollo de las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes, así como controlar la gestión y el seguimiento de las solicitudes de evaluaciones en inmuebles Privados.

**Objetivo 1:** Asegurar el cumplimiento de las acciones necesarias para realizar las evaluaciones estructurales de edificaciones Privadas.

**Funciones:**

- Supervisar la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados.

...

- Elaborar los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de edificaciones Privados.

- Programar y realizar inspecciones estructurales para edificaciones de carácter privado

...

- Inspeccionar el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.

...

- Supervisar a las personas físicas o morales especializadas en seguridad estructural, contratadas para la atención de solicitudes de evaluación estructural de edificios privados.

...

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados**

**Misión:** Ejecutar las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles privados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**Objetivo 1:** Realizar las evaluaciones estructurales, así como, elaborar los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de edificios privados.

**Funciones:**

- Realizar oportunamente las evaluaciones estructurales solicitadas de Edificios Privados.
- Realizar visitas a edificios públicos para recabar los datos técnicos para elaborar los dictámenes.
- Elaborar los reportes de inspección de las evaluaciones estructurales realizadas a edificios privados y proponer alternativas de solución en materia de seguridad estructural.

...

**Objetivo 2:** Asegurar el resguardo digital y físico de los expedientes referentes a la dictaminación estructural de edificios privados.

...

**Funciones:**

- Registrar en una base de datos y resguardar los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.
- Proporcionar información, a sus superiores de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados a su resguardo.

**NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:** Emisión del Dictamen Técnico de un predio y/o una edificación existente.

**OBJETIVO GENERAL:** Evaluar las condiciones estructurales de los inmuebles que tienen en uso el Gobierno del Distrito Federal y el Gobierno Federal, así como de los inmuebles particulares, con la finalidad de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la estructura, y con ello estar en la posibilidad de tomar acciones inmediatas para salvaguardar, los bienes inmuebles así como la vida de los que habitan en los mismos.

**CRITERIOS DE OPERACIÓN:**

I. El presente procedimiento encuentra su fundamento legal en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, Artículo 5, Fracciones IX, X y XVIII.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

II. Las dependencias gubernamentales y/o los usuarios de carácter particular que requieran la evaluación de seguridad estructural y estabilidad de sus edificaciones y/o predios por parte del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (ISCDF), entregarán su solicitud en la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE) o en la Dirección General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal (DGISCDF), quien girará instrucciones está última a la DDSEEE para su atención.

III. La solicitud en el caso de las dependencias, deberá venir firmada con el nombre y cargo del funcionario en hoja con el membrete oficial y teléfonos de la dependencia. Contendrá la ubicación del inmueble a evaluar: calle y número, colonia y delegación, así como una breve reseña de los motivos por lo que se requiere la realización de la evaluación. También, el nombre y teléfono de la persona que brindará las facilidades para acceder al inmueble de interés.

...

IV. Los interesados deberán entregar su solicitud por escrito, en las oficinas de la DDSEEE o en la DGISCDF, ubicadas en Diagonal 20 de Noviembre No. 294, 2° piso, Col. Obrera, Delegación Cuauhtémoc, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

...

VI. La realización de la evaluación física del inmueble, preferentemente se atenderá por un par de colaboradores de la DDSEEE, con excepción de que éste se ubique en una zona considerada de alta inseguridad o socialmente peligrosa y/o de difícil acceso, en la que será necesario llevarla a cabo por tres o más colaboradores de la DDSEEE, según se trate.

VII. La evaluación de la seguridad estructural y estabilidad de una edificación y/o predio, consiste en: Inspección física al inmueble la cual se hará dentro y fuera del mismo, en la que se recopilarán datos técnicos, dentro de los cuales se encuentran, mediciones a los elementos estructurales y arquitectónicos en los que estos últimos tengan relación con el comportamiento o respuesta de la estructura. Se incluirá la toma de fotografías, así también, la medición de los espacios y medición de los plomos de los elementos constitutivos de la edificación, registro de niveles horizontales del inmueble o de la edificación. Se recabará información con los ocupantes y vecinos del inmueble, sobre los antecedentes del entorno, así como de la edificación a evaluar y de las características generales del inmueble, tales como: uso, superficie del terreno, número de edificios, número de niveles de cada una de ellos, área construida por planta, año de la construcción, ubicación dentro de la carta geotécnica, antecedentes respecto de las mejoras o daños a la estructura, etcétera. Así como de las modificaciones, demoliciones o reforzamientos a los que ha estado sujeta la estructura a través de su historia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Se consideran áreas comunes: los patios, azoteas, jardines, garajes, cubos de escaleras, cubo de elevadores, cisternas, tanques elevados, sótanos, celdas de cimentación, pasillos, entre otros, cuya característica principal es que son de uso común para todos los usuarios del inmueble.

A juicio de los revisores, se realizarán en menor o mayor medida las acciones antes descritas, pudiendo también prescindir de ellas, por considerarlas irrelevantes o por ya contar con registros al respecto. La DDSEEE podrá tomar en consideración la revisión y análisis de los antecedentes documentales con los que se cuente, así como del expediente que obre en los archivos.

Caso similar a lo indicado en el párrafo anterior, cuando se trate de la ejecución de calas, tanto en el terreno como en los elementos estructurales o no estructurales del edificio. Así como de pruebas destructivas o no destructivas para conocer la calidad y distribución de los materiales.

A criterio del Director o de los Subdirectores, todos ellos de la DDSEEE, evaluarán la necesidad de efectuar más de una visita al inmueble, con el fin de recabar mayor información, así como de efectuar análisis numéricos.

VIII. Dentro de la descripción narrativa, se denominarán indistintamente a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Públicos y a la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, como Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural (SESE), distinguiendo su aplicación en el tipo de edificio o predio a evaluar (público o privado).

...

X. Una vez que se cuente con la evaluación de seguridad estructural y estabilidad, se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente y se dará contestación al solicitante mediante un oficio, firmado por el Director de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes o en su caso por el Director General del ISCDF.

...

XI. El Director General firmará el Dictamen Técnico de las edificaciones y predios.

..."

De las disposiciones en cita, se desprende que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

El Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento, así como revisar el diseño y seguridad estructural de las obras, ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo; y **emitir dictamen técnico** fundado y motivado de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que ordene.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección General**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la **Dirección de Revisión de Seguridad Estructural**, así como a la **Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes**, de la cual depende la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, y la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General:** Emite los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.
- ✓ **Dirección de Revisión de Seguridad Estructural:** Establece las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de revisión estructural, asegura que se proporcione la atención oportuna a las solicitudes de revisión estructural, así como la adecuada operación y funcionamiento de las áreas a su cargo. Supervisa y rubrica los dictámenes técnicos fundados y motivados de las revisiones, evaluaciones y supervisiones que se ordenen, asegurando que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por los reglamentos, normas y políticas en materia de construcción.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

- ✓ **Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes:** Realiza las acciones necesarias para la obtención de evaluaciones estructurales y la emisión de los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados, con la finalidad de garantizar la seguridad de los inmuebles, así como la seguridad y la vida de los usuarios. Coordina las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles de particulares. Establece las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de evaluaciones en materia de seguridad estructural, para la emisión del Dictamen Técnico. Coordina la evaluación de daños en las edificaciones afectadas por los sismos o de cualquier otro efecto natural o provocado por el hombre.
- ✓ **Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados:** Ejecuta con transparencia, eficacia y eficiencia el desarrollo de las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes, supervisa la atención oportuna a las solicitudes de evaluación estructural de Edificios Privados, elabora los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de edificaciones privados. Programa y realiza inspecciones estructurales para edificaciones de carácter privado. Inspecciona el control y resguardo de los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.
- ✓ **Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados:** Ejecuta las evaluaciones de seguridad estructural de edificaciones existentes de inmuebles privados. Realiza las evaluaciones estructurales, así como, elabora los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados de edificios privados. Asegura el resguardo digital y físico de los expedientes referentes a la dictaminación estructural de edificios privados. Registra en una base de datos y resguarda los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.

Dicho lo anterior, es preciso retomar que el particular solicitó al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México que se le proporcionara respecto de un inmueble, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, la siguiente información: 1. El dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379, y 2. Si el inmueble es seguro y cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

De tal forma, que el sujeto obligado en respuesta a través de la **Unidad de Transparencia**, remitió al particular el oficio ISCDF/DG/20/9/379, de fecha 28 de febrero de 2018. Además, informó que el documento proporcionado refiere el estado estructural del inmueble interés del particular.

Dicho lo anterior, tomando en consideración los anteriores planteamientos, se deduce que el sujeto obligado fue omiso en activar el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las unidades administrativas que pudieran detentar lo requerido.

Por tal motivo, se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 24, 208 y 211, toda vez que fue omiso en garantizar que la solicitud del particular se turnará a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Bajo ese tenor, se desprende que el sujeto obligado inobservó atender el procedimiento de remitir la solicitud del particular a las unidades administrativas competentes para conocer de la información requerida, a saber, la **Dirección General**, la cual tiene adscritas, a su vez, a la **Dirección de Revisión de Seguridad Estructural**, así como a la **Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes**, de la cual depende la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, y la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, para efecto de que se pronunciaran sobre lo solicitado.

Lo anterior, debido a que dichas unidades resultan competentes para conocer de la solicitud, pues compete a las mismas:

- ✓ Emitir los dictámenes técnicos correspondientes a los diversos procesos de revisión, supervisión y evaluación objeto del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.
- ✓ Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos respecto de los trabajos de revisión estructural.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Realiza las acciones necesarias para la obtención de evaluaciones estructurales y la emisión de los dictámenes técnicos de los inmuebles y/o edificaciones solicitados, con la finalidad de garantizar la seguridad de los inmuebles, así como la seguridad y la vida de los usuarios.

- ✓ Registra en una base de datos y resguarda los archivos digitales y expedientes físicos referentes a la dictaminación de edificios privados.

Adicionalmente, del Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, se advirtió que la evaluación de la seguridad estructural y estabilidad de una edificación y/o predio consiste en la inspección física al inmueble, la cual se hará dentro y fuera del mismo, en la que se recopilarán datos técnicos, dentro de los cuales se encuentran mediciones a los elementos estructurales y arquitectónicos en los que estos últimos tengan relación con el comportamiento o respuesta de la estructura.

Asimismo, se incluirá la toma de fotografías, la medición de los espacios y medición de los plomos de los elementos constitutivos de la edificación, registro de niveles horizontales del inmueble o de la edificación, así como también, se recabará información con los ocupantes y vecinos del inmueble, sobre los antecedentes del entorno, así como de la edificación a evaluar y de las características generales del inmueble, tales como: uso, superficie del terreno, número de edificios, número de niveles de cada una de ellos, área construida por planta, año de la construcción, ubicación dentro de la carta geotécnica, antecedentes respecto de las mejoras o daños a la estructura, etcétera. Así como de las modificaciones, demoliciones o reforzamientos a los que ha estado sujeta la estructura a través de su historia.

Bajo ese contexto, es importante precisar que una vez que se cuente con la evaluación de seguridad estructural y estabilidad, se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente y se dará contestación al solicitante mediante un oficio, firmado por el Director de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes o en su caso por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México. El Dictamen Técnico de las edificaciones y predios, será firmado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Empero la **Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, se limitó a señalar que el oficio ISCDF/DG/20/9/379, de fecha 28 de febrero de 2018, documento proporcionado por el particular desde su respuesta primigenia, refiere el estado estructural del inmueble interés del particular.

No obstante lo anterior, cabe señalar que dicha respuesta no corresponde con lo solicitado por el particular, toda vez que el particular solicitó se le proporcionara respecto de un inmueble específico, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, la siguiente información:

1. El dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379.
2. Si el inmueble es seguro y cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.

Al respecto, conviene precisar que si bien el oficio ISCDF/DG/2019/379, contiene el dictamen estructural, también lo es que del análisis normativo al Manual Administrativo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México se advirtió que una vez que se cuente con la evaluación de seguridad estructural y estabilidad, **se emitirá el Dictamen Técnico** correspondiente y se dará contestación al solicitante mediante un oficio, firmado por el Director de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes o en su caso por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta fue omiso en **atender los requerimientos del particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica **y guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;  
[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometán a su conocimiento tomando en cuenta los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)

En tal virtud, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no realizó una búsqueda de la información a la luz de sus propias atribuciones por lo que no garantizó el acceso a la misma, aunado a que no se advierte que se haya activado el procedimiento de **búsqueda exhaustiva** en **las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al no haber cumplido con el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General, la cual tiene adscritas, a su vez, a la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural, así como a la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, de la cual depende la Subdirección de Evaluación de Seguridad Estructural de Edificios Privados, y la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Edificios Privados, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, a efecto de se

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

pronuncien y en su caso proporcionen al particular, respecto de un inmueble, ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, la siguiente información: 1. El dictamen que da cumplimiento al oficio ISCDF/DG/2019/379, y 2. Si el inmueble es seguro y cumple con los requisitos de construcción, técnicos y legales para ser ocupado como edificio para oficinas.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 248, fracción VI, relacionado con la fracción III del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN** los aspectos novedosos en los términos precisados en el considerando Segundo de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE  
LAS CONSTRUCCIONES

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3514/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM